

comprendida entre los 14°00'S y 15°00'S, desde 05 hasta las 40 millas náuticas.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ADOLFO CÓRDOVA CAYO
Ministro de la Producción

1636952-2

Dan por finalizada veda reproductiva del recurso Merluza establecida en la R.M. N° 091-2018-PRODUCE y autorizan el reinicio de las actividades extractivas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2018-PRODUCE

12 de abril de 2018

VISTOS: El Oficio N° 301-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; y el Informe N° 130-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 427-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas

disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2017 - junio 2018, en el marco del cual se autorizó la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para dicho período en sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro (64,164) toneladas;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*); y que durante los períodos de veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales;

Que, por Resolución Ministerial N° 091-2018-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) suspendiendo las actividades de extracción en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°30'S; la suspensión de actividades extractivas por parte de embarcaciones arrastreras y artesanales rigió a partir de las 00:00 horas del 05 de marzo del presente año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2018-PRODUCE se autorizó al IMARPE, la ejecución de una pesca exploratoria, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°30'S a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación hasta el término del período de vigencia de la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2018-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 301-2018-IMARPE/DEC remite el informe sobre el "RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA: MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO Abril 2018 R.M. N° 308-2017-PRODUCE", el cual concluye, que: i) "En lo que va del régimen de pesca julio 2017 - junio 2018, se ha capturado el 59,4% del LMCTP"; ii) "Dada la actual veda reproductiva establecida mediante R.M. N° 091-2018-PRODUCE, la actividad extractiva de merluza se ha concentrado principalmente frente a Paíta"; y, iii) "El desplazamiento de ejemplares proveniente de la zona norte hacia la subárea C (Paíta) y el análisis histórico de

la variación de la AR, sugieren la culminación del proceso reproductivo"; por lo que recomienda "Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza establecida mediante R.M.Nº091-2018-PRODUCE";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 130-2018-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 301-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que "Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuada por el IMARPE, dando por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi* peruanus), y reiniciar las actividades extractivas del mismo en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 04°30' Latitud Sur, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus) establecida por Resolución Ministerial N° 091-2018-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 04°30' Latitud Sur, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Las citadas actividades deben cumplir las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2017 - junio 2018, establecido por Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE.

Artículo 2.- El procesamiento del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, las medidas de ordenamiento pesquero. Asimismo, el IMARPE priorizará las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, informando los resultados en formar oportuna al Ministerio de la Producción, para la adopción de las medidas de protección del citado recurso.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones, se efectúa sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y de las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N°

017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ADOLFO CÓRDOVA CAYO
Ministro de la Producción

1636952-3

Autorizan viaje de profesional de IMARPE a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2018-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2018

VISTOS: El documento de fecha 26 de febrero de 2018, el Memorándum N° 154-2018-IMARPE/DGIOCC, del Director General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 061-2018-IMARPE/DEC y el Informe N° 424-2018-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 26 de febrero de 2018, el Laboratorio Mixto Internacional de Dinámicas del Sistema de la Corriente de Humboldt (LMI DISCOH) del Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la invitación cursada al señor Adolfo Vicente Chamorro Gómez, profesional del mencionado organismo, para participar en una pasantía de investigación en el Laboratorio LOCEAN, la cual se llevará a cabo del 17 de abril al 14 de junio de 2018 en la ciudad de París, República Francesa; asimismo, señalan que financiarán parcialmente los viáticos para la mencionada pasantía;

Que, con el Memorándum N° 154-2018-IMARPE/DGIOCC, el Director General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático del IMARPE, adjunta el Informe del Laboratorio de Modelado Oceanográfico, Ecosistémico y de Cambio Climático (LMOECC), en el cual se sustenta la participación del citado profesional en la mencionada pasantía, señalando que las herramientas y conocimientos que se adquirieran serán directamente aplicados en el objetivo 25 "Impacto de los cambios climáticos en los ecosistemas marinos frente al Perú: vulnerabilidad, riesgo ecológico, modelado y adaptación" de la matriz de investigación del IMARPE; así como también, al Componente 1 del proyecto BID-PRODUCE "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú", el cual tiene como objetivo fortalecer el conocimiento científico actual sobre los impactos del cambio climático en la pesquería peruana, complementando las actividades sobre "Desarrollo de Escenarios de Cambio Climático Oceánico y Bioclimático";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 061-2018-IMARPE/DEC, se otorga licencia por capacitación, con goce de haber, al profesional Adolfo Vicente Chamorro Gómez, para participar en la pasantía de investigación en el Laboratorio LOCEAN, a realizarse en la ciudad de París, República de Francia, del 17 de abril al 14 de junio de 2018;